



Nº 53

ORD : 1697
ANT : Oficio N° E400642/2023 de la Contraloría General de la República.
MAT : **RESPONDE AL OFICIO CONFIDENCIAL N°688-A SOBRE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL SUBTITULO 33 DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION AMBOS DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS EMANADO DE CONTRALORIA REGIONAL AL DOCUMENTO DEL ANTECEDENTE**
ADJ: - No hay

RANCAGUA, 26 OCT 2023

A: **SRA. ROCIO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORÍA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**
DE: **OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

Junto con saludarle cordialmente, me permito por este acto cumplir con lo dispuesto en el artículo 95° y siguientes de la Ley 10.336 y artículo 54° del Decreto Ley N°1263 de 1975 Orgánico de la Administración Financiera del Estado, poniendo a su disposición el siguiente informe requerido en relación a las transferencias de recursos efectuadas en el marco del subtítulo 33 sobre los programas de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades en relación a los puntos que debe dar respuesta esta Secretaria Regional Ministerial del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el que se transcribe a continuación:

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el proceso de asignaciones directas de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, así como la ejecución de estos.

Se constató que la SEREMI de Vivienda de O'Higgins, no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que describan, estandaricen y oficialicen los procesos claves respecto a la asignación directa de recursos transferidos a fundaciones e instituciones privadas, para el programa de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, como tampoco de su monitoreo y supervisión, con el objeto de verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos.

Que, en Razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 1, la SEREMI de Vivienda de O'Higgins, para el programa de Asentamientos Precarios, a contar del año 2015, cuenta con una serie de procedimientos ministeriales que norman la asignación y transferencias de recursos de acuerdo con el marco de la Ley de Presupuestos de cada año, incluyendo las definiciones sobre el actuar y responsabilidad institucional referida a las diferentes contrapartes

que intervienen en el proceso; programa campamentos (actual Asentamientos Precarios), SERVIU, SEREMI y Contabilidad Nivel central. Tales procedimientos se encuentran regulados por medio de los siguientes actos administrativos: Res. Exenta N°8829 de fecha 13.11.2015 que Aprueba "Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencias de recursos, Proceso de Transferencia de Recursos y Proceso de Rendición de Recursos"; Res. Exenta N°2865 de fecha 04.05.2016 que Aprueba "Proceso de Solicitud de Recursos Vía Ejecución Directa SERVIU en el marco del Programa Campamentos "; Res. Exenta N° 1754 de fecha 09.12.2020 que Aprueba el "Manual de Procedimientos para la Aplicación de Gastos de Traslado Transitorio y otros, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precario"; Res. Ex. N° 600 de fecha 13.05.2021 que Aprueba el "Manual de Procedimientos del Programa de Asentamientos Precario"; Res. Ex. N° 30 de CGR de fecha 11.03.2015 que "Actualiza Manual de Rendición de Cuentas"; Oficio Ordinario N° 609 de fecha 24.09.2023 que "Actualiza Manual de Rendición de Cuentas". No obstante, de existir incumplimiento normativo al artículo N°4 de la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de MDS sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtítulo 33.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

Asimismo, es importante mencionar que, para los Programas de Barrios y Pequeñas Localidades, no existen asignaciones de recursos a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro, y la operatividad de estos Programas se encuentra regulada mediante la siguiente documentación:

Programa Barrios

- Res. Ex. N°4119 de 2008 D.D. 18.nov.11. modificado por Resoluciones Exentas N°1536, de 2009 y N° 6277 de 2011, que aprueba Manual de procedimiento del Programa de Recuperación de Barrios (este Manual se encuentra actualmente en proceso de actualización por parte del Ministerio).

- Decreto Supremos N° 14 de 22.01.2007 que reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios

Programa Pequeñas Localidades

- Decreto Supremo N° 39 de 29.03.2016 que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades

- Documento de Orientaciones metodológicas Programa para Pequeñas Localidades.

2.- Falta de un procedimiento formal para la selección de las entidades que ejecutarán los proyectos del Programa Asentamientos Precarios.

Se constató que el SERVIU de la Región de O´Higgins, carece de los mecanismos que permitan seleccionar a las entidades que ejecutarán los proyectos, como, por ejemplo, una invitación a participar a diversas entidades privadas mediante llamados públicos, indicando las competencias técnicas y requisitos legales requeridos para llevar a cabo las iniciativas.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 2, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

No obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtitulo 33

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

3.- Falta de concursabilidad en la selección de las entidades privadas sin fines de lucro receptoras de los fondos públicos.

Se advirtió que en la selección de las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, en el periodo sujeto a examen, el SERVIU de O´Higgins no efectuó el correspondiente concurso público.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 3, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

No obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos

relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtítulo 33 Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

4.- Falta de fundamento en la asignación directa de iniciativas de inversión a entidades ejecutoras.

Se constató que los convenios suscritos entre el SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Programa de Asentamientos Precarios, detallados en el anexo N° 1, se realizó mediante asignación directa de recursos, sin que los actos administrativos pertinentes que autorizaron tal método de otorgamiento se encuentren fundados y acrediten documentadamente los motivos que lo justificaron.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 4, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O'Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O'Higgins.

No obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtítulo 33 Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos

Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

5.- Falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Se constató que si bien el SERVIU de O´Higgins elabora el documento "Ficha de Inversiones", el cual da cuenta del proyecto y de actividades a realizar, cabe observar que las descripciones son de carácter genérico, sin ningún tipo de detalle técnico, mostrando, en general, solo costos globales, sin que se hayan entregado antecedentes que den cuenta de los mecanismos utilizados por esa repartición para la determinación de las actividades, de las obras y sus especificaciones técnicas y de los costos estimados, que permitan determinar fundadamente el monto a transferir en cada iniciativa, existiendo falta de antecedentes que den cuenta de cómo se establecen los costos estimados de cada proyecto, que fundamentan el monto de las transferencias.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 5, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de precisar la determinación de los costos asociados a los proyectos que son abordados mediante los programas de Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha 24.10.2023 mediante Oficio Ordinario N° 54, emitido por División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, en el cual se pronuncia sobre la aplicación sobre tablas de precios referenciales de materiales, respecto a las transferencias de recursos efectuadas en el marco del subtítulo 33 .

6.- Ausencia de cauciones para el cumplimiento de los convenios de transferencia.

Se advirtió que la totalidad de los convenios de transferencias de recursos celebrados con las fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, detallados en el anexo N° 1, no contemplan la entrega de vale vista, póliza de seguro, boletas de garantía u otro documento que garantice que los fondos públicos otorgados a terceros privados serán usados en los fines y en los plazos establecidos en los respectivos acuerdos.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 6, en el que se menciona el Dictamen N° 61.373, de 31 de julio de 2015, en virtud del cual se pronuncia sobre la procedencia de diversas exigencias y actuaciones producidas en el marco de los convenios celebrados entre la Fundación Cristo Vive y los órganos públicos que indica. La observación planteada dice relación con recursos asociadas al subtítulo 24 y sostiene que, por tratarse de convenciones que celebra la Administración del Estado a título oneroso para la

prestación de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, es aplicable la regulación a compras públicas establecida en la Ley N° 19.886 y su reglamento.

En relación a lo anterior, es importante hacer presente lo siguiente:

- *El estatuto jurídico de las transferencias del Programa de Asentamientos Precarios es distinto a la jurisprudencia que pretende aplicar el Órgano de Control:*

-Las transferencias realizadas por el Programa de Asentamientos Precarios corresponden al Subtítulo 33 y no al 24. Según lo que establece el Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, el Subtítulo 24 "comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo". Por su parte, el Subtítulo 33, "comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital".

-El Programa de Asentamientos Precarios se regula, a nivel legal, sólo en virtud de su glosa presupuestaria, la cual varía cada año. La Contraloría pretende hacer exigibles estándares correspondientes al año presupuestario 2015, cuando las materias sometidas a su control versan sobre los años 2021-2023.

- A partir de la ley de Presupuesto del Sector Público 2021, se incorporó un nuevo artículo 23, que estableció mayores exigencias a las transferencias corrientes a las instituciones privadas, no siendo contempladas para las transferencias de capital (es decir, las correspondientes al subtítulo 33. Por tanto, al no contar con instrucciones generales en el articulado, la regulación aplicable a las transferencias de capital, quedan sujetas a las glosas presupuestarias que para cada caso se establezca.

- No se advierte un cambio en la regulación ya señalado en las leyes de presupuesto de los años 2022 y 2023.

- Al revisar el Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, no se advierten normas que requieran las cauciones como requisito para asignar recursos a instituciones privadas sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

7.- Falta de exigencia de los planes de trabajo.

Los planes de trabajo generales, establecidos en los convenios celebrados con las entidades receptoras, tienen como objetivo identificar las acciones a ejecutar en el marco del convenio y la cantidad de recursos destinados a ese fin; no obstante, se advirtió que estos no siempre se encuentran insertos en los aludidos acuerdos, como tampoco en ellos se estableció la obligación de su presentación, tal como se detallará más adelante en la observación 22.2 Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general, de este mismo oficio.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 7, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

No obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtitulo 33. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

8.- Falta de procedimientos de control para evitar eventuales conflictos de interés.

Se constató que la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O´Higgins, no ha definido algún mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas, a fin de evitar un eventual conflicto de interés entre la entidad a la que se le transfieren fondos públicos y una sociedad que le presta servicios, implicando el riesgo de afectar la eficacia y la eficiencia del Programa.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 8, si bien es cierto, la región no aplicó un mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas; no obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía

transferencias de capital del subtítulo 33. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual dispone de los instrumentos que acompaña: Convenio Marco Registro Nacional: Clausula Cuarta de las inhabilidades y Clausula Quinta de las incompatibilidades y Convenio Tipo de transferencia de Recursos: clausula decimotercera sobre el pacto de integridad y clausula decimocuarta sobre conflicto de intereses.

9.- Falta de procedimientos de control que permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses por parte de los funcionarios públicos.

Se advirtió que la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, carecen de procedimientos de control que les permitan identificar la existencia de un potencial conflicto de intereses de los funcionarios de esas reparticiones públicas que participan en dicho proceso, respecto de los socios y/o representantes legales y/o trabajadores de las entidades receptoras, que les restaría imparcialidad en su actuar y podría contravenir el principio de probidad administrativa.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 9, si bien es cierto, la región no ha definido algún mecanismo o procedimiento de control necesario para el correcto uso y destino de los fondos públicos otorgados a entidades privadas; no obstante, de existir incumplimiento normativo a la resolución exenta N° 1962 del año 2022, que aprueba normas sobre control interno referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pudieron afectar el logro de los objetivos de la entidad y la vulneración establecida por el órgano contralor a los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia, el incumplimiento se daría a nivel de Estado, por cuanto la regulación normativa derivada del congreso nacional, las revisiones de DIPRES, las exigencias de Ministerio de Desarrollo Social sobre la evaluación de programas públicos y la evaluación de programa gubernamental de DIPRES, sería contravenidos por la negligencia estatal de generar nuevas herramientas para abordar la política pública, sin velar por un sustento normativo claro y extensible a la totalidad de programas a nivel gubernamental que transfieren recursos a las entidades privadas sin fines de lucro, vía transferencias de capital del subtítulo 33. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual dispone de los instrumentos que acompaña: Convenio Marco Registro Nacional: Clausula Cuarta de las inhabilidades y Clausula Quinta de las incompatibilidades y Convenio Tipo de transferencia de

Recursos: Clausula Decimotercera sobre el pacto de integridad y clausula decimocuarta sobre conflicto de intereses.

10.- Personas vinculadas con fundaciones y que se desempeñaron en el SERVIU de O'Higgins.

Se constató que en el SERVIU de O'Higgins se desempeñaron personas contratadas por entidades que recibieron transferencias para la ejecución del programa en análisis o bien pertenecían al directorio de dichas entidades privadas.

En efecto, se constató lo siguiente:

a) De acuerdo a la información registrada en SIAPER, y aquella proporcionada por el SERVIU de O'Higgins, consta que doña Diana Paulina Valenzuela Pino, RUT 18.798.980-9, se desempeñó como profesional en la Sección Vivienda y Ciudad en dicho servicio, bajo la modalidad de contrato a honorarios a suma alzada, a contar del 1 de junio de 2021 al 1 de noviembre de 2022, fecha efectiva de su renuncia voluntaria.

Asimismo, consta que dicha profesional prestó servicios en la Fundación Red Integral Comunitaria, en razón del contrato suscrito con fecha 1 de febrero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio del mismo año, para realizar funciones en el Proyecto Diagnósticos Socio Territorial, como Arquitecta. Lo anterior, dada la existencia de la boleta de honorarios N° 25, de 28 de febrero de 2023, emitida por la citada profesional.

b) De igual forma, se verificó que don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, RUT 15.380.919-4, se desempeñó en el citado servicio, bajo la modalidad a contrata, grado 5 de la planta de profesionales, desde el 1 de enero de 2019 al 5 de octubre de 2022, fecha de término anticipado de su contrato.

En cuanto a las funciones desempeñadas, por don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, cabe señalar que a través del memorándum N° 53, de 2019, el Director del SERVIU de O'Higgins de la época, notificó las funciones principales y secundarias a cargo del citado profesional, las que comprenden, entre otras, asesorar al citado Director; reunir información para apoyar una eficiente y eficaz desempeño del Director; coordinar la agenda, audiencia y reuniones; representar al Director en actividades propias del servicio; participar en reuniones, ceremonias, audiencias, seminarios u otros; y, coordinar, desarrollar y gestionar el plan de transformación digital institucional según instructivo presidencial.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Sección Gestión y Desarrollo de Personas del SERVIU, si bien el citado memorándum alude a su contratación como Asesor de Dirección, en la práctica, el señor Villalobos Rodríguez se desempeñó como Jefe de Gabinete del Director de ese servicio.

Asimismo, cabe indicar que en el certificado de directorio de persona jurídica de la fundación ARQUIDUC, otorgado por el Servicio de Registro Civil, con fecha 5 de abril de 2021, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez aparece como Secretario de dicha entidad privada.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 10, la observación no es materia de ésta SEREMI MINVU O'Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O'Higgins.

11.- Personas contratadas por fundaciones que se desempeñaron en Organismos del Estado, durante los años 2021 y 2022.

Producto de la revisión de las nóminas del personal contratado por las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, proporcionados por personal de Control de Gestión de la

SEREMI MINVU de O´Higgins, se advirtió la existencia de trabajadores que prestaron servicios para dichas entidades, en algunos periodos de los años 2021 y 2022, no obstante, también se desempeñaban en cargos públicos dentro de la región, los que se detallan en el anexo N° 2.

Sobre la materia, y en relación al funcionario don Aldo Bastidas Leal, que de acuerdo a la información registrada en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control, se desempeñó en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, desde el año 2008 bajo la modalidad de contrato a honorarios, y a contar del año 2012, bajo la calidad de profesional a contrata, hasta el 31 de mayo de 2022, cabe señalar que se tuvo a la vista correos electrónicos de fecha 29 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2021, en los que constan comunicaciones con el SERVIU de O´Higgins, en su calidad de Coordinador Nacional Territorio Programa Campamentos del Departamento Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y luego, en comunicaciones con el mismo servicio público, efectuadas los días 30 de marzo y 13 de abril, ambos de 2023, en su calidad de Director de Hábitat y Territorio de la Fundación ENRED.

Según la revisión de nuestros registros el funcionario sindicado no ha trabajado en nuestra SEREMI MINVU, y revisado la información del SISTEMA SIAPER, indica que se desempeñó en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, desde el año 2008 bajo la modalidad de contrato a honorarios, y a contar del año 2012, bajo la calidad de profesional a contrata, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo cual, no existe una relación directa con nuestra SEREMI.

12.- Control de las rendiciones efectuado por la SEREMI MINVU de O´Higgins a través de planillas Excel.

Cabe indicar que a través de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Control de Gestión Programa Barrios de la SEREMI MINVU de O´Higgins, informó que respecto de las transferencias efectuadas el año 2021, el control de las rendiciones efectuadas por las entidades receptoras de fondos se realizó, por parte de esa secretaría regional, mediante el uso de planillas Excel, las que carecen de mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad, toda vez que sus datos pueden ser modificados y/o eliminados, sin contar con las correspondientes autorizaciones.

En efecto, requerida esa entidad respecto de la totalidad de las transferencias realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023, y el estado actual de su rendición, esa repartición pública debió elaborar un registro con los datos solicitados, extrayendo parte de la información tanto de la citada planilla Excel como del sistema SISREC - sistema utilizado para las transferencias realizadas durante el año 2022-, en atención que no disponía de tal información en forma consolidada.

Que en Razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 12, el mecanismo de control utilizado para las transferencias y rendiciones es a través del uso de plataforma SISREC y Sistema de contabilización SIGFE, de acuerdo al Oficio Circular N°20 del 11.08.2023 del Ministerio de Hacienda, y la Resolución Exenta N°1858 del 15.09.2023 de la CGR (Publicada en el Diario Oficial con fecha 23.09.2023), que instruyen el Uso Obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) por los Servicios Públicos, Municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes de recursos públicos; en base a los documentos mencionados anteriormente, Plataforma SISREC será la herramienta formal de seguimiento y control de las Rendiciones de Cuenta, formalidad que desde al año 2022 es incorporada en todos los Convenios del Programa Asentamientos Precarios. Y la contabilización de las Rendiciones en Sistema Gestión Financiera del Estado (SIGFE).

Planillas Excel con Registros Auxiliares de Transferencias, Rendiciones y Contabilizaciones, se seguirán utilizando de manera complementarias a las Plataformas y Sistemas Informáticos de Registro y Control de la información (SISREC y SIGFE), para la coordinación y gestión interna de los secciones, equipos, unidades y funcionarios partícipes del proceso ; no obstante, éstas serán los registros oficiales de seguimiento y control de las Transferencias y Rendiciones Históricas, que son presentadas con documentación física, esto para los convenios del Programa de Asentamientos Precarios suscritos antes del año 2022, con instituciones sin fines de lucro, es decir Convenio aprobado por Res. Ex. N°560.de fecha 15/07/2021 y Convenio Aprobado por Res. Ex. N°657 del 13.07.2021, ambos con Fundación Arquiduc, y Convenio aprobado con por Res. Ex. N° 1171 de fecha 15/12/2021 y Convenio Aprobado por Res. Ex. N° 1201 de fecha 24/12/2021, ambos con Fundación ENRED. las cuales se encuentran en proceso de termino anticipado y posterior liquidación de los convenios.

13.- Falta de control y monitoreo oportuno de la ejecución de los convenios.

Según los antecedentes proporcionados por la SEREMI MINVU de O´Higgins, el estado de las transferencias entregadas a privados al 30 de junio de 2023, para los convenios examinados entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023, mediante la asignación directa, era la siguiente: Tabla N° 2: Detalle del estado de las transferencias al 30 de junio de 2023.

Asimismo, cabe señalar que al 30 de junio del año en curso, en relación con los 9 convenios vigentes en comento, la SEREMI MINVU de O´Higgins presentaba rendiciones pendientes de revisión por la suma de \$18.262.000, tal como se muestra en la tabla siguiente, las que según lo informado por dicha entidad, corresponden a las rendiciones del mes de mayo, ingresadas por la fundación el 15 de junio de 2023. Tabla N° 3: Rendiciones pendientes de revisión.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 13, si bien es cierto al 30 de junio del año 2023, la SEREMI MINVU de O´Higgins presentaba rendiciones pendientes de revisión por la suma de \$18.262.000, este monto correspondía a rendiciones ingresadas por Fundación Red Integral y Comunitaria, de mayo 2023 de ambos convenios. De acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimiento Interno para el Registro de Rendiciones del Programa de Asentamientos Precarios, Sancionado por Resolución Exenta N° 360 de fecha 14/04/2023.- Establece un plazo de 15 días para la revisión de las rendiciones, contados desde que ingresa la rendición y paralelo a ellos SERVIU cuenta con 10 días para emitir Informe de Pertinencia. Dicho esto, al 30 de junio nos encontrábamos dentro del plazo para revisión de dichas rendiciones, ya que el ingreso por parte de la fundación se realizó el 15 de junio del 2023. cabe indicar que al 04/09/2023 las rendiciones de ambos convenios suscritos con Fundación Red Integral y Comunitaria se encuentran revisadas y notificadas a través del SISREC, al mes de junio 2023.

Asimismo, cabe mencionar que tanto los convenios suscritos con fundación Red integral y Comunitaria y con Fundación ENRED, se encuentran sancionados sus términos anticipados de convenios a través de Res. Ex. N° 1032 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1033 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1034 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1035 de fecha 25.10.2023 y Res. Ex. N°1036 de fecha 25.10.2023, actos administrativos que instruyen la liquidación de dichos convenios.

14.- Falta de comunicación a las entidades privadas de las objeciones formuladas a las rendiciones de cuenta.

De la información proporcionada por la SEREMI MINVU de O´Higgins, a través de certificado N° 6, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por don Cristian Peña Hormazábal, Secretario Técnico Regional del Programa Recuperación de Barrios, de la SEREMI MINVU O´Higgins, del total rendido al 30 de junio de 2023, había objetado un monto de \$104.636.931, correspondiente a cuatro convenios asociados a dos entidades ejecutoras; no obstante, tales objeciones no habían sido comunicadas a las respectivas entidades para que efectuaran las aclaraciones sobre la materia, a saber: Tabla N° 4: Detalle de rendiciones revisadas por la SEREMI MINVU de O´Higgins con objeciones y no comunicadas a las entidades ejecutoras.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 14, si bien es cierto al 30 de junio del año 2023, la SEREMI MINVU de O´Higgins no había comunicado a las respectivas fundaciones las rendiciones objetadas por un monto de \$104.636.931.-, este monto correspondía a rendiciones de los meses de enero a mayo ingresadas por Fundación Red Integral y comunitaria de ambos convenios y rendiciones de enero a marzo de dos de los tres convenios vigentes de Fundación ENRED. La notificación de dichas rendiciones se encontraba pendiente debido a la contingencia nacional del caso fundaciones, lo que incidió en una revisión más exhaustiva de las observaciones realizadas, y se esperaron instructivos por parte de nivel central, lo que retrasó el proceso, por otra parte, el caso específico de fundación Red Integral y comunitaria, se estaba evaluando una posible modificación al convenio, lo que incidía en los gastos observados. dicha modificación había sido solicitada por la Fundación en reunión de fecha 17 de mayo 2023 y oficializado mediante oficio N°62 de fecha 02.06.2023. Se hace presente indicar que al 04/09/2023 las rendiciones de ambos convenios suscritos con Fundación Red Integral y Comunitaria se encuentran revisadas y notificadas a través del SISREC, al mes de junio 2023. Asimismo, cabe mencionar que tanto los convenios suscritos con fundación Red integral y Comunitaria y con Fundación ENRED, se encuentran sancionados sus términos anticipados de convenios a través de Res. Ex. N° 1032 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1033 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1034 de fecha 25.10.2023; Res. Ex. N°1035 de fecha 25.10.2023 y Res. Ex. N°1036 de fecha 25.10.2023, actos administrativos que instruyen la liquidación de dichos convenios.

15.- Falta de oportunidad en el actuar de la SEREMI MINVU y SERVIU, ambos de la Región de O´Higgins en relación a la ejecución y rendición de los recursos transferidos.

Sobre la materia, cabe señalar que de la información tenida a la vista, así como del estado de las rendiciones de las transferencias efectuadas a las fundaciones:

- a) No se advierte que el SERVIU de O´Higgins haya efectuado una supervisión y un monitoreo constante sobre la ejecución de los proyectos en comento y de su grado de avance, con el fin de advertir oportunamente retrasos en su ejecución y/o desviaciones en relación a los objetivos de los mismos, y adoptar las medidas que en cada caso correspondieran; y mantener periódicamente informada al respecto, a la SEREMI MINVU de O´Higgins.
- b) No se advierte que la SEREMI MINVU de O´Higgins haya realizado acciones con el fin de obtener la oportuna presentación de las rendiciones de los recursos transferidos en comento, y la aclaración y regularización de los montos objetados u observados en relación a las mismas; así como también, requerir al SERVIU de O´Higgins mantener información constante en relación al estado de las iniciativas aprobadas en los convenios de transferencia en comento.
- c) Además, tampoco se advierten instancias de coordinación oportunas y periódicas entre ambas entidades, con los mismos fines.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su: Numeral 15.a) la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

Numeral 15.b) las gestiones realizadas por parte de SEREMI, para la oportuna presentación de las rendiciones, fueron las siguientes: correos a Fundación ENRED, de Fecha 15.02.2023, por incumplimiento en rendiciones, correo de fecha 25.04.2023 por incumplimiento en rendiciones; correos a Fundación Red Integral y Comunitaria, de fecha 28.03.2023, se notifica rechazo rendiciones meses de noviembre y diciembre. correo de fecha 18.05.2023, se informa pronunciamiento de contrapartes de SISREC, sobre rendiciones observadas en plataforma. a partir de mayo 2023, se envía correo mensual recordando plazo para rendir, se enviaron con fecha mayo, 19.05.2023; junio 19.06.2023; julio 18.07.2023; agosto 22.08.2023 y Septiembre 25.09.2023.

Numeral 15.c) Respecto a la falta de coordinación se implementarán las siguientes acciones, se realizará una Mesa Técnica Regional con directivos, responsables del proceso e involucrados entre SEREMI y SERVIU, donde se analizarán y tomaran acuerdos para mejorar la operatividad regional del programa y se realizará actualización a los procedimientos de Transferencia y Rendición de Cuentas, en base a los nuevos requerimientos estipulados tanto en Resolución Exenta N°1548 emitida por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, como en la Circular N°20 del 11.08.2023. Acciones que se encuentran incorporadas en el Plan de Tratamientos de Riesgos Críticos 2023 emanado del levantamiento del Proceso de gestión de Riesgos 2023.

Complementando lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios", Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda, en el cual se establece lo siguiente : Convenio Marco Registro Nacional: clausula decima obligaciones de la SEREMI, y clausula decima segunda Facultades de la SEREMI y Convenio Tipo de Transferencia de Recursos: Clausula Decima Supervisión del Presente Convenio.

16.- Falta de herramientas de control de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades.

Al respecto, se verificó que el SERVIU de O´Higgins no cuenta con herramientas que permitan tener información actualizada de los grados de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor, respecto de cada una de las iniciativas comprometidas. Ello, toda vez que estos son controlados a través de planillas Excel en forma extemporánea, lo que no permite levantar alertas y establecer controles que mitiguen los riesgos asociados en forma oportuna.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 16, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba Convenio Tipo de Transferencia de Recursos: Clausula Decima Supervisión del Presente Convenio.

II.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

17.- Observaciones relacionadas con las solicitudes de recursos realizadas por el SERVIU de O´Higgins al nivel central y con los itemizados que quedan comprometidos y/o insertos en los convenios

a) Se constató que en el convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°560, de 2021, por la suma de \$56.390.000, el presupuesto de recursos enviado por el SERVIU de O´Higgins al ministerio para su aprobación, difiere de la propuesta técnica presentada por el organismo privado en varios conceptos, pudiendo citar a modo de ejemplo, que en la propuesta de la entidad pública se refleja la adquisición de 100 kit de emergencia por la suma total de \$10.000.000, no obstante que en la del organismo privado se indica la adquisición de 10 kit de emergencia por igual suma, advirtiéndose una diferencia de 90 kit entre los recursos solicitados y lo comprometido por la fundación.

Adicionalmente, cabe consignar que el referido itemizado no quedó inserto en el aludido convenio suscrito entre ambas entidades.

b) Se constató que en el convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°657, de 2021, por la suma de \$65.412.032, el detalle de los recursos aprobados por el nivel central, tampoco quedó inserto en alguna de las cláusulas del convenio suscrito con la entidad privada.

c) En cuanto al convenio firmado con la fundación ENRED, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.171, de 2021, por la suma de \$45.382.900, se advirtió que este no cuenta con una solicitud de recursos enviada desde el SERVIU de O´Higgins hacia el ministerio, por cuanto esta iniciativa fue propuesta desde esta última repartición pública, lo que fue ratificado por la Sección de Asentamientos Precarios de ese servicio, mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2023.

d) Se constató la existencia de iniciativas que si bien contaban con un itemizado de los recursos aprobados, insertos en los convenios firmados con las respectivas entidades privadas, estos carecían del nivel de detalle requerido, por cuanto correspondían a conceptos genéricos, con falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos específicos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas, según el siguiente detalle:

Ver Tabla N° 5: Convenios con itemizado genérico con falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 17, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

18.-Falta de motivación del acto administrativo que aprueba los convenios de transferencia.

Para los casos que se detallan a continuación y examinada la documentación asociada a cada uno de ellos, se constató que ni las resoluciones ni los respectivos convenios mencionan los fundamentos que justifiquen la asignación de los proyectos mencionados a dicha fundación, como tampoco se aportaron otros antecedentes que acrediten los motivos de dicha elección.

Ver Tabla N° 6: Convenios suscritos sin que conste la fundamentación del acto.

Que, en razón al examen de la materia auditada específicamente su numeral 18, examinados los Dictámenes citados por vuestro Órgano de Control, específicamente los Dictámenes N°4276, de 8

de febrero de 2019 y el N° 4800, de 9 de febrero de 2017, versan sobre casos asociados a transferencias imputadas al subtítulo 24 y no al 33, que es el caso del Programa de Asentamientos Precarios.

Es importante hacer presente a la Contraloría General de la República, lo siguiente:

El estatuto jurídico de las transferencias del Programa de Asentamientos Precarios es distinto a la jurisprudencia que pretende aplicar el Órgano de Control:

Las transferencias realizadas por el Programa de Asentamientos Precarios corresponden al Subtítulo 33 y no al 24. Según lo que establece el Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, el Subtítulo 24 "comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo". Por su parte, el Subtítulo 33, "comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital".

El Programa de Asentamientos Precarios se regula, a nivel legal, sólo en virtud de su glosa presupuestaria, la cual varía cada año. No hay más regulación expresa para este programa dispuesta en la ley de presupuesto.

La falta de motivación, observada por la Contraloría, dice relación con que no hay elementos que permitan entender la asignación de recursos a unas fundaciones por sobre otras. Al respecto, vale la pena señalar lo siguiente:

Respecto de los casos que involucran los años 2020 a 2022, para efecto de la evaluación fueron exigidos elementos esenciales para el proceso de asignación de recursos, tales como: el detalle de la identificación del asentamiento, tipología de la inversión y monto proyectado. Este proceso de evaluación de inversiones se realizó desde los requerimientos regionales, revisión del nivel central y posterior aprobación, no incluyendo la emisión de actas finales.

Respecto al periodo 2023, hubo una reevaluación del instrumento de "ficha de inversión" adaptando su aplicación en dos fases, ficha N°1 y N°2, según las instrucciones generadas por el jefe de Departamento. En este tenor, se adjuntan las fichas correspondientes a solicitudes de inversiones de las entidades receptoras sin fines de lucro.

Para las evaluaciones de las iniciativas, este año se implementó una matriz de priorización para los campamentos que no han iniciado ningún tipo de intervención por parte del programa. Esta herramienta es diferenciada para cada plan, Gestión Habitacional y Construyendo Barrios, en virtud de las necesidades que presentan los campamentos según su estrategia de intervención. Una vez consolidadas las iniciativas de inversión a nivel nacional (incorpora aquellos campamentos con nuevas intervenciones), se aplican los criterios de priorización:

- Inversiones de arrastre con gastos programados para el año 2023 (comprometidas en convenios anteriores totalmente tramitados).
- Inversiones relacionadas a compromisos presidenciales, intersectoriales y metas ministeriales.
- Inversiones priorizadas por los Equipos Centrales de Construyendo Barrios, Gestión Habitacional y Barrios Transitorios.
- Inversiones priorizadas por SERVIU analizadas previamente en conjunto con los sectorialistas correspondientes a cada plan.

Definida esta nómina de iniciativas, se generan reuniones con cada región para presentar los resultados, relevar y alinear las prioridades con las autoridades regionales (directores SERVIU y

SEREMI). Sobre este proceso, se adjuntan actas de las principales inversiones (se incluyen las 15 inversiones más cuantiosas).

Como resultado de esta última instancia, el Jefe de Departamento en conjunto con los encargados de cada plan, definen la nómina final para su aprobación, lo que es informado a cada equipo regional por medio de memorándum.

A juicio del Ministerio, la observación de la Contraloría significa la aplicación de un nuevo estándar, los cuales serán implementados en lo sucesivo. En virtud de la aplicación de los nuevos requisitos, entre ellos, robustecer la fundamentación para los actos administrativos que aprueben las transferencias de recursos a instituciones sin fines de lucro, se ha dictado la Resolución Exenta N° 1548, de 13 de septiembre de 2023, que aprueba el manual de convenios de transferencia entre instituciones sin fines de lucro y SEREMI MINVU para la atención de Asentamientos Precarios y Formatos Tipo de Convenio.

Los antecedentes que dan cuenta de la implementación de medidas informadas en las respuestas a las observaciones se registran en la carpeta de almacenamiento virtual informando de la ruta informática que se indica a continuación, dejando a disposición del Ente Contralor para su revisión.

19.- Sobre el objeto de la fundación Red Integral Comunitaria y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.

Sobre la materia, cabe indicar que el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación Red Integral Comunitaria se celebraron el 09 de marzo de 2022, el cual establece que el objeto de la fundación será la de entregar asesoría técnica, educacional y de capacitación a aquellas personas, familias chilenas o extranjeras (población migrante), en que se encuentren viviendo en campamentos, barrios, asentamientos, villorrios precarios populares, para guiarlos y apoyarlos en procesos de postulación al subsidio habitacional de arriendo y otros, además de apoyo sicosocial que vulnere la situación familiar o personal, ofreciendo acompañamiento, asesorías educacionales y de capacitación.

Por su parte, el artículo quinto de los citados estatutos indica que el patrimonio de la fundación estará conformado por la suma de \$1.000.000, que las fundadoras aportan en partes iguales de \$ 500.000 cada una.

Además, consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, se advirtió que la fundación registra su inicio de actividades el 11 de mayo de 2022, siendo su actividad económica vigente la siguiente: Ver Tabla: N° 7: Actividades económicas vigentes al 27 de septiembre de 2023.

Ahora bien, cabe consignar que el objetivo del convenio "Diagnóstico socio territorial, definición de estrategia de intervención, diseño y ejecución del plan de intervención para los campamentos Tricolor, Ormpello, Las Canteras I, Las Canteras II, El Matadero y Fundo Los Milagros", suscrito el 11 de julio de 2022, y aprobado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de la citada resolución exenta N° 871, el 3 de noviembre de 2022, corresponde a la contratación de un servicio que permita facilitar el acceso a la vivienda adecuada a las familias que habitan en campamentos, a través de estrategias que aborden la diversidad del territorio, fortalezcan la organización social y acerquen la oferta pública a sus habitantes, para lo cual es necesario identificar y analizar cada uno de los territorios a intervenir desde una mirada sistémica y humanista, para lo cual se ha elaborado un proyecto que cuenta con cinco propósitos, cada una con componentes y actividades. A su turno, el objetivo del convenio "Diseño y ejecución plan de intervención para los campamentos Las Ranas, Trapiche Molino Viejo II, Río Claro II, EL Rabanal, Cerro San Luis Rapel, Los Encinos, Rivera del Río II y Los Paltos", suscrito el 11 de julio de 2022, y aprobado mediante la resolución exenta N° 910, el 11 de noviembre de 2022, también de la SEREMI MINVU de O'Higgins, corresponde a la contratación de un servicio que permita acompañar a las familias que

habitan en los campamentos en el camino a la obtención de una solución habitacional definitiva, articulando un trabajo intersectorial y colaborativo con la red de programas sociales del Estado, como con aportes de privados que apoyen la superación de la pobreza multidimensional, para lo cual se ha elaborado un proyecto que cuenta con tres propósitos, cada una con componentes y actividades.

En relación con todo lo anterior, cabe señalar que no se advierte una total concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Asimismo, considerando que la fundación obtuvo la autorización en el SII para iniciar sus actividades sólo dos meses antes de la firma de los convenios aprobados por la SEREMI MINVU de O´Higgins, a través de las resoluciones exentas Nos 871 y 910, ambas de 2022, se advierte que ésta no contaba con experiencia en relación con las materias comprendidas en los citados convenios.

Lo expuesto se torna relevante, toda vez que conforme a la observación del numeral anterior no existieron fundamentos ni acreditación de los actos administrativos que asignaron los recursos en forma directa a la Fundación Red Integral Comunitaria.

Asimismo se advirtió en fiscalización de 22 de septiembre de 2022, que la citada fundación contaba con personal que correspondía al mismo de la consultora Quillagua, entidad que ya había trabajado con FOSIS, en la línea de acción de campamentos y la cual se transformó justamente para poder ser seleccionable para este proceso, toda vez que no era posible como consultora, no contando con más antecedentes que este, sin advertirse concretamente evidencia que sustente su selección y los medios utilizados por esa entidad para acreditar el parámetro experiencia de la organización contratada.

Lo descrito no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y coordinación, consignados en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley Nº 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 19, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

No obstante, en relación a la experiencia de la Fundación, Red Integral y Comunitaria, de acuerdo a la información proporcionada por SERVIU, a través de informes Sección Asentamientos Precarios SERVIU, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins de junio 2023, expone que, FOSIS realiza esta tarea a través de una licitación pública la cual es adjudicada a través de la consultora Quillagua. cabe señalar que debido al buen desempeño de la consultora tanto en la vinculación y relación con las familias, como en los productos ingresados es que se les comenta en enero 2022 sobre la posibilidad de trabajar en otros territorios, para lo cual se pueden realizar convenios de transferencias de recursos a fundaciones u ONG. es importante señalar que esta consultora trabajó también en la línea de acción en Campamentos en el año 2019, campamento Santa Elena San Fernando.

20.- Sobre el objeto de la fundación ARQUIDUC y su falta de experiencia en las iniciativas encomendadas.

Sobre la materia, cabe indicar que el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación ARQUIDUC se celebraron el 30 de abril de 2018, siendo el objeto de esta en lo que interesa promover distintas experiencias de capacitación y formación técnica-pedagógica, situando entre sus pilares fundamentales el aprendizaje significativo como foco principal, orientando a cada experiencia de

formación una metodología participativa para conseguir la apropiación de diversas experiencias, con un real sentido a la vida práctica, contando con distintos profesionales quienes se especializan en diversas competencias y áreas del saber, para desarrollar de manera situada y contextualizada, las herramientas y técnicas requeridas.

Por su parte, el artículo quinto de los citados estatutos indica que el patrimonio de la fundación estará conformado por la suma de \$5.000.000, aportados por su fundador.

Además, consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos, SII, se advirtió que la fundación registra su inicio de actividades el 19 de junio de 2018, siendo sus actividades económicas vigentes las siguientes:

Ver Tabla N° 8: Actividades económicas vigentes al 27 de septiembre de 2023.

Ahora bien, cabe consignar que el objetivo del convenio "Habitabilidad primaria campamento Río Peuco, Río Peuco Carretera, Ribera del Río II y La unión hace la fuerza", suscrito el 14 de junio de 2021, y aprobado por la SEREMI MINVU de O'Higgins a través de la citada resolución exenta N° 657, el 13 de julio de 2021, corresponde a la "contratación de las obras destinadas a la materialización del proyecto de iluminación consistente en provisión e instalación de LUMINARIA INTEGRADA 30W – ALL IN ONE, IK10, IP65, 138 L/W, sobre postes de fierro galvanizado, además de desarrollar un plan de mantenimiento, cuidado y socialización para conservar la vida útil de las luminarias, junto con ello, los profesionales del área social de Fundación ARQUIDUC, realizarán actividades de socialización entregando herramientas y actitudes que permitan la toma de conciencia para el cuidado de los recursos dispuestos por SERVIU de O'Higgins". Lo anterior, por la suma de \$65.412.032.

Al respecto, se observa la falta de concordancia entre el objeto de la fundación y las actividades convenidas que esta debía ejecutar, relacionadas con el Programa de Asentamientos Precarios.

Asimismo, se advierte que la referida organización privada no contaba con el giro autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, y por lo tanto, con la experiencia para el desarrollo de dichas actividades convenidas.

Cabe agregar que la situación expuesta, fue corroborada en fiscalización de 22 de septiembre de 2022, ocasión en la cual se agregó que la citada iniciativa iba a ser ejecutada por otra organización, no obstante esta no presentó toda la documentación requerida y ante la urgencia por el cumplimiento de metas, se ofreció a la fundación ARQUIDUC, cuyo representante en un principio manifestó no tener experiencia, no obstante posteriormente aceptó y firmó el convenio con las condiciones que ya se encontrarían redactadas para otra organización.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 20, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O'Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O'Higgins.

21.- Sobre el deber de abstención y vulneración al principio de probidad.

En virtud de los antecedentes de público conocimiento, se advierte la existencia de un vínculo entre el ex Director del SERVIU de O'Higgins, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, miembro del directorio de la fundación ARQUIDUC, entidad privada que en el año 2021 recibió recursos del programa Asentamientos Precarios, en virtud de dos convenios suscritos entre la referida Fundación, la SEREMI MINVU y el SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins, con fecha 24 de mayo y 14 de junio, ambos de 2021, por \$56.390.000 y \$65.412.032, respectivamente.

En efecto, tal como ya fue señalado, se constató que don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, RUT 15.380.919-4, se desempeñó en el SERVIU de O'Higgins, bajo la modalidad a contrata, grado 5 de la planta de profesionales, desde el 1 de enero de 2019 al 5 de octubre de 2022, fecha de

término anticipado de su contrato; y, de acuerdo a lo informado por la Sección Gestión y Desarrollo de Personas de ese servicio, si bien fue contratado como Asesor de Dirección, en la práctica se desempeñó como Jefe de Gabinete del citado Director.

Asimismo, se consignó que en el certificado de directorio de persona jurídica de la fundación ARQUIDUC, emitido por el Servicio de Registro Civil, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez aparece como Secretario de dicha entidad privada.

Además, de acuerdo a la información obtenida del reporte de socios y sociedades de la plataforma Equifax, se advierte que el Director del SERVIU de O´Higgins de la época, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, junto a una tercera persona, son socios de la Sociedad Reciclaje Asesorías Inmobiliarias y Proyectos Limitada, RUT 76.772.486-1, lo cual confirma la existencia de un vínculo comercial entre ambos, sin que ninguno de los dos funcionarios públicos a esa data, se abstuviera de participar en el proceso relacionado con los convenios ya señalados.

En efecto, y sin perjuicio que consta la existencia de una carta enviada por don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, fechada el 5 de abril de 2021 y recibida por el SERVIU de O´Higgins el día 7 de ese mismo mes y año, a través de la cual, atendido lo dispuesto en el artículo 12 número 5, de la ley N° 19.880, comunica al Director de ese servicio su deber de abstención respecto a tomar conocimiento, participar en alguna decisión o actuación de cualquier materia relacionada con dicha Fundación, con el fin de salvaguardar la confianza en el sistema; de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las actuaciones relacionadas con el proceso que culminó con la firma del convenio el 24 de mayo de 2021, comenzaron en el mes de febrero de ese mismo año.

A saber, consta la existencia de un correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, remitido por la Jefa Técnica de la Fundación ARQUIDUC al Director del SERVIU de O´Higgins, solicitando ponerse en contacto y remitiendo modelo de convenio efectuado con SERVIU V Región, a fin de evaluar la implementación de ese servicio en la Dirección Regional de O´Higgins.

Posterior a ello, a través de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, la Encargada del área legal y multisectorial programa de campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, comparte nuevamente el convenio y se adjunta el presupuesto para su análisis regional. Luego, con el visto bueno de las autoridades se da inicio al proceso de elaboración del convenio y recolección de antecedentes.

Asimismo, cabe precisar que la propuesta técnica del Proyecto "Programa de intervención educativa para el autocuidado de las familias de campamentos Región de O´Higgins", que luego se concretó en el convenio aprobado mediante la resolución N° 560, de 15 de junio de 2021, de la SEREMI MINVU de O´Higgins, data de marzo de 2021.

Finalmente, el referido acuerdo firmado el 24 de mayo del mismo año, consigna en su cláusula décimo cuarta, que la personería del presidente de la Fundación ARQUIDUC, consta en certificado de persona jurídica de fecha 5 de abril de 2021, misma data de la fecha de la carta mediante la cual el aludido Secretario presentó su carta de abstención, esto, tal como fue descrito, aproximadamente 2 meses después de iniciadas las actuaciones que culminaron con la firma del convenio en comento.

Pues bien, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que existe un vínculo, a lo menos, de tipo comercial, entre el ex Director del SERVIU de O´Higgins, don Manuel Cristian Alfaro Goldberg, y su entonces Jefe de Gabinete, don Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, miembro del directorio de la fundación ARQUIDUC.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 21, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O´Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O´Higgins.

22.- Sobre los planes de trabajo de las actividades a ejecutar por las Fundaciones ENRED y ARQUIDUC.

22.1 Falta de determinación por parte de la SEREMI MINVU y del SERVIU, ambos de la Región de O'Higgins de las prestaciones específicas a realizar por la entidad receptora.

Para el caso de las iniciativas asignadas a la Fundación ENRED, a través de las resoluciones Nos 1.171 y 1.201, ambas de 2021, y N° 877, de 2022; y, a la Fundación ARQUIDUC, mediante la resolución N° 657, de 2021, no se aportaron antecedentes que permitan una asociación entre los fondos transferidos, el detalle de las prestaciones a realizar, las especificaciones técnicas y sus tiempos de ejecución, contando solo aquellas correspondientes a la primera de las entidades señaladas, con un presupuesto de la inversión inserto en el convenio.

En efecto, dada la generalidad de las definiciones de las prestaciones y la carencia de hitos de control en el convenio, se observa una falta de determinación de las actividades específicas a ejecutar, los requerimientos técnicos y los costos involucrados, que permitan una correcta rendición de cuentas sobre la materia y una clara determinación de las labores a realizar por la fundación, aspectos indispensables en la etapa de ejecución de las iniciativas.

22.2 Falta de exigencia oportuna del plan de trabajo general.

Sumado a lo señalado en el punto anterior, cabe indicar lo siguiente:

a) No se advierte que en dichos convenios se estableciera entre las obligaciones del ejecutor, la obligación de elaborar

un plan de trabajo general, como tampoco su plazo para su entrega. Ver Tabla N° 9: Actividades a realizar según convenios que no establecen un plan de trabajo general.

b) Si bien los convenios aprobados a través de las resoluciones Nos 1.171 y 1021, de 2021, y N° 877, de 2022, mencionan las obras y acciones a realizar, respecto de ellos no consta la existencia de un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones específicas y concretas que debía realizar la Fundación respecto de cada campamento, ni el presupuesto asociado a cada una de esas actividades, como tampoco fija la fecha de ejecución o carta Gantt de las mismas, por lo cual, no se advierten los fundamentos que permitieron validar las rendiciones técnicas (avance) y los respaldos de gastos, que fueron aprobados tanto por el SERVIU como por el MINVU, ambos de la Región de O'Higgins para los casos en que aquellas fueron presentadas.

Cabe agregar que solo respecto al convenio aprobado a través de la resolución N° 657, de 2021, la SEREMI MINVU de O'Higgins proporcionó un presupuesto itemizado de la iniciativa, el que fue remitido por la Fundación ARQUIDUC al SERVIU de O'Higgins, con fecha 4 de junio de 2021.

Que, en razón al examen de la materia auditada, específicamente en su numeral 22, la observación no es materia de la SEREMI MINVU O'Higgins, correspondiendo su respuesta a SERVIU de la Región de O'Higgins.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la necesidad de actualizar y brindar la densidad normativa necesaria para la implementación de los procesos de transferencias del Programa Asentamientos Precarios, con fecha 13 de septiembre de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°1548, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se aprueba "Manual Convenios de Transferencia entre Instituciones sin Fines de Lucro y SEREMI Minvu para la Atención de Asentamientos Precarios". Acto administrativo que se basa en la Circular N°20 del 11.08.2023 emitida por Ministerio de Hacienda. Este manual es de carácter obligatorio a partir de la fecha de su aprobación para todas las SEREMI dependientes de este Ministerio. El Manual, contempla: Directrices para financiamiento, requisitos que deben cumplir las entidades participantes, concursabilidad, establecimientos de bases técnicas y administrativas, garantía para fiel

cumplimiento del convenio y anticipo, establecimiento de obligatoriedad de planes de trabajo, seguimiento y control de planes de trabajo, prohibición de fraccionamiento, término anticipado, evaluación final.

23.- Falta de registro de aporte de recursos según lo estipulado en la ley N° 19.862.

Se constató según certificados de inscripción generados desde el portal web del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, que las Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, se encuentran inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos desde el 14 de julio de 2020, 5 de abril de 2021 y 4 de agosto de 2022, respectivamente, todo con anterioridad a la firma de los convenios en revisión suscritos por cada una de dichas entidades.

Por otra parte, se verificó que en la cláusula cuarta o quinta de los respectivos convenios firmados, según corresponda, se establece que, para realizar la transferencia de recursos, la entidad receptora debe estar inscrita en dicho registro, sin exigir tiempos mínimos de inscripción.

Ahora bien, analizados dichos registros, se verificó que, no existen de parte del aportante, que en este caso corresponde a la SEREMI MINVU de O'Higgins, información sobre los recursos públicos aportados a las referidas Fundaciones ARQUIDUC, ENRED y Red Integral Comunitaria, entre los años 2021 y 2023.

Que, en razón al examen de la materia auditada, en su numeral 23, y como medidas correctivas para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, que Establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, se ejecutaron las siguientes acciones:

-Mediante correo electrónico de fecha 10.10.2023, emitido por SEREMI a Auditora Ministerial, se designa como "Funcionario Encargado para Registro Ley N°19.862" a Freddy Villarroel Cantillana (Encargado Sección de Administración y Finanzas), designación que se formalizó mediante Res. Ex. N° 1021 del 20.10.2023.

-Mediante correo electrónico de fecha 10.10.2023, emitido por Auditora Ministerial a SEREMI, da recepción conforme a designación de "Funcionario Encargado para Registro Ley N°19.862", ante lo cual se generarán los respectivos accesos y capacitaciones para la gestión de la información.

24.- Transferencias efectuadas con anterioridad a la total aprobación de los convenios que las originan.

Se constató que la aprobación del convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°560, de 15 de junio de 2021, por la suma de \$ 56.390.000, fue realizada por parte del SERVIU de O'Higgins, con posterioridad a la concreción de la transferencia por parte de la SEREMI MINVU de O'Higgins, por cuanto dicho acuerdo fue aprobado por ese organismo mediante la resolución exenta N°2.694, de 19 de noviembre de 2021, no obstante la transferencia se había concretado el día 12 de julio de 2021.

Similar situación aconteció con la aprobación del convenio firmado con la fundación ARQUIDUC, aprobado mediante la resolución exenta N°657, de 13 de julio de 2021, por la suma de \$ 65.412.032, la que fue realizada por parte del SERVIU de O'Higgins, con posterioridad a la concreción de la transferencia por parte de la SEREMI MINVU de O'Higgins, por cuanto dicho acuerdo fue aprobado por ese organismo, mediante la resolución exenta N°2.680, de 18 de noviembre de 2021, en circunstancias que la transferencia se había concretado el día 30 de julio de 2021.

Que, en razón al examen de la materia auditada, en su numeral 24, se puede indicar que la Res. Ex. N°2694 de fecha 19.11.2021, emitida por SERVIU O'Higgins, corresponde a una acción administrativa en el proceso, por cuanto, tal como se indica en la Clausula Quinta del convenio, a SERVIU le corresponde realizar las acciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así

como la supervisión técnica del proyecto y por tanto la Aprobación del Convenio por parte de SERVIU no irroga gastos en el presupuesto de la institución, tal como se menciona en el resuelvo N° 2 de la Resolución mencionada. Así también, en la cláusula Cuarta del convenio aludido, queda establecido que es la SEREMI quien se obliga a transferir el monto establecido en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en base a esto es importante mencionar que la SEREMI emitió dos actos administrativos, la Resolución Exenta N°560, de fecha 15/06/2021, por la cual aprobó el convenio firmado de fecha 24/05/2021 y la Resolución Exenta N°606, de fecha 25/06/2021, mediante la cual Ordena la Transferencia de recursos que indica, esta última asociada a la ejecución del Presupuesto Regional perteneciente a la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, documento en el que sustenta la transferencia concretada con fecha posterior a su emisión, es decir, el 12/07/2021, como consta en el comprobante de devengo y comprobante de transferencia bancaria.

25.- Aprobación de convenio y autorización de transferencia, en circunstancias que la fundación mantenía rendiciones pendientes de presentación.

Se constató que mediante las resoluciones exentas Nos 876, 877 y 878, todas de 3 de noviembre de 2022, la SEREMI MINVU de O'Higgins aprobó los convenios de transferencia de recursos del programa asentamientos precarios suscritos entre dicha repartición pública, el SERVIU de O'Higgins y la fundación ENRED, así como la transferencia de dichos recursos por los montos de \$72.580.000, \$74.612.000 y \$74.000.000, respectivamente; en circunstancias que a esa data se encontraban pendientes de rendición los recursos transferidos a esa misma entidad privada, en virtud del convenio aprobado mediante la resolución N° 1.171, de 15 de diciembre de 2021, por un total de \$45.382.900.

Que, en razón al examen de la materia auditada, en su numeral 25, si bien los actos administrativos que aprueban estos nuevos convenios fueron sancionados con anterioridad a la fecha de aprobación y contabilización de las rendiciones del convenio aprobado por Res. Ex. N° 1.171, de 15 de diciembre de 2021, las transferencias no fueron realizadas antes que las rendiciones se encontraran al día, de acuerdo a lo estipulado en los considerandos N° 2 y el Resuelvo N° 2 Transiérase, de las Resoluciones Exentas N° 876, 877, 878, respectivamente, además, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 18 de la Res. 30, la que establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuentas de fondos ya concedidos. Cabe señalar que el Convenio N°1.171 de 2021 se encontraba en ejecución y con vigencia hasta el 31.03.2023.

26.- Falta de presentación del comprobante de ingreso, por parte del organismo receptor.

Se constató que en los convenios celebrados con la fundación ARQUIDUC, sancionados mediante las resoluciones exentas Nos 560 y 657, ambas de 2021, no fue presentado por esa entidad el comprobante de ingreso que el organismo receptor privado, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante por los recursos percibidos, lo cual forma parte de los respaldos para la contabilización de los fondos entregados.

Que, en razón al examen de la materia auditada, en su numeral 26, se constata que la fundación ARQUIDUC, no presentó los comprobantes de ingresos de las transferencias realizadas de ambos convenios suscrito con dicha Fundación. Pese a ello, esta situación no será regularizada debido a que los convenios se encuentran vencidos y en proceso de liquidación, con lo cual, con fecha 14 de julio del presente año, mediante Oficio Ordinario N° 1103, se solicitó la restitución de la totalidad de los fondos entregados.

Cabe indicar que, la medida correctiva de este hallazgo será el uso obligatorio de la Plataforma SISREC, instruido en la circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, ya que la plataforma exige como primera acción por parte de la entidad receptora, la aceptación de la transferencia y con ello adjuntar el comprobante de ingreso, sin este requisito, la entidad receptora no puede comenzar con el proceso de rendición de cuentas.

27. Sobre eventuales conflictos de interés por parte de funcionarios de la SEREMI MINVU de O'Higgins.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por medio de presentaciones que ingresaron ante este Órgano Superior de Control, se denunció la existencia de eventuales irregularidades en la SEREMI MINVU y en el SERVIU, ambos de O'Higgins, en relación a la suscripción de convenios con la Fundación Red Integral Comunitaria, dada la eventual existencia de un vínculo de amistad entre la representante legal de dicha entidad privada, doña Carla Tello López, con don Oscar Muñoz Lara, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y doña Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa sección provincial y comunal, ambos de la SEREMI del MINVU de O'Higgins; a la falta de ejecución y rendición de los convenios; y, al destino de los recursos para financiar campañas políticas.

Al respecto, cabe señalar que, consultado sobre la materia, don Oscar Muñoz Lara, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante declaración efectuada el día 27 de septiembre de 2023, reconoció tener en sus contactos telefónicos a Beatriz Catalán Pávez, socia de la fundación Red Integral Comunitaria, por cuanto fueron compañeros de trabajo en SERVIU O'Higgins, como parte del Programa Chile Barrios.

Asimismo, respecto al origen de la contratación de la fundación Red Integral Comunitaria señala que no mantuvo participación en la elección de esa fundación; no obstante, en su calidad de SEREMI de Vivienda y Urbanismo O'Higgins, investigando sobre la materia, tomó conocimiento que entre los trabajadores que forman parte de la aludida entidad privada, se encuentran profesionales que tienen cercanías políticas o afinidad política.

Por su parte, consultada respecto de la misma materia, doña Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa de la Sección Provincial y Comunal de la SEREMI MINVU de O'Higgins, mediante declaración efectuada en igual fecha, reconoció mantener un vínculo con doña Beatriz Catalán Pávez, socia de la aludida Fundación Red Integral Comunitaria, por cuanto es su madrina de matrimonio, desde hace aproximadamente 20 años, y con quien además fue compañera de trabajo en el Programa Chile Barrios.

Asimismo, señala ubicar a doña Carla Tello López, por cuanto, en ocasiones, Beatriz Catalán Pávez acude a su oficina, junto a ella.

Cabe precisar que entre el 3 de junio de 2022 y hasta el 13 de junio de 2023, el Programa Recuperación de Barrios, a cargo de los programas Asentamientos Precarios, Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades, estuvo bajo la dependencia de Marcela Sarrúa Hormazábal, Jefa Sección Provincial y Comunal de la SEREMI MINVU de O'Higgins, según consta en las resoluciones exentas N° 362, de 2022 y N° 561, de 2023, ambas de esa repartición pública, respectivamente. Igualmente, señala no conocer el origen de la contratación de la Fundación Red Integral Comunitaria, no obstante, lo que le habría señalado Beatriz Catalán Pávez, socia de la aludida organización, es que personal de SERVIU de O'Higgins es quien invitó a la Consultora Quillagua a transformarse en fundación, dado que el personal de esa consultora ya había efectuado prestaciones de servicios para el FOSIS.

Lo expuesto, podría dar cuenta de un eventual conflicto de intereses, por parte de las personas funcionarias antes individualizadas.

Sobre la materia, es dable señalar que el artículo 62 de la ley N° 18.575, en su número 6, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tenga el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad. En dichos, casos las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada; y, su numeral 5, en lo que importa, 5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Al respecto, este Ente de Control ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 22.989, de 2019, que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que ejercen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de intereses en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

Bajo este entendido resulta necesario determinar, que tanto la autoridad don Oscar Muñoz Lara, como la funcionaria doña Marcela Sarrua Hormazabal, en ningún caso han vulnerado el deber de abstención y el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política y lo dispuesto en la ley N° 18.575, en su artículo 62 N°6 y en los números 1 y 5 N° 1 del inciso segundo del artículo 12° de la ley N° 19.880 en atención a los hechos que se precisaran a continuación:

De la información que se señala en el informe, específicamente en su numeral 27, expone que por medio de presentaciones que ingresaron ante vuestro órgano de Control se denunció la existencia de irregularidades en la SEREMI MINVU y el SERVIU ambos de O'Higgins, en relación a la suscripción de convenios con la fundación Red Integral, por la eventual existencia de un vínculo de amistad entre Sr. Muñoz Lara, doña Marcela Sarrúa, con doña Carla Tello López, representante legal de Fundación Red Integral, que les habría restado imparcialidad en la ejecución y rendición de los convenios, y que haría presumir el destino de recursos para financiar campañas políticas.

Por su parte, se denuncia que el Sr. Muñoz Lara reconoce tener en sus contactos telefónicos a Beatriz Catalán Pávez, socia de la Fundación Red Integral Comunitaria, por cuanto fueron compañeros de trabajo en SERVIU O'Higgins, como parte del Programa Barrios.

Sobre estas disquisiciones esgrimidas en la auditoría, entendiendo que las advertencias estriban en los vínculos de amistad y afinidades políticas que subyacen en las relaciones que indica, y que configurarían los presupuestos necesarios para haberse abstenido en el conocimiento y gestión de las actuaciones relacionadas con los convenios, consideramos que ello no es correcto, pues, resulta pertinente recordar que la amistad se ha definido como "aquel afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato" de tal suerte que, para que hubiere sido exigible el deber de abstención en las personas examinadas, debió haber existido un afecto cualificado; vale decir que el sentimiento aparezca connotado por la característica de intimidad, esto es, que penetre en el ámbito privado de la persona, en su esfera de familiaridad, llevándolo incluso a relacionarse en ámbitos extra laborales. Además, debe partir de datos o de hechos de naturaleza objetiva que sirvan como instrumento traductor del pensamiento del sujeto.

De las precisiones realizadas en el punto 27, ninguna tiene el mérito y gravedad suficiente como para presumir el afecto personal, puro y desinteresado con que es definido el estado psicológico de amistad entre el Sr. Muñoz Lara o la Sra. Sarrúa Hormazabal con miembros de la Fundación; ni menos aún que ésta les hubiere restado imparcialidad en su actuar, o que se pudiese probar el reporte inmediato y evidente de algún beneficio pecuniario o de otra naturaleza. De tal manera que, de prosperar esta apreciación subjetiva, se estaría vulnerando el principio de la buena fe, que debe imperar en las actuaciones de los servidores públicos.

Se ha esbozado asimismo que los examinados habrían tenido afinidades o cercanías políticas entre ellos. Sobre este particular, si bien resulta una tarea más sencilla calificar la cercanía política que una amistad, tampoco podría imputarse aquella circunstancia, puesto que ello, además de no ser efectivo, trasgrede el derecho de expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones a viva voz. No resulta posible abstenerse cada vez que en los negocios figuren personas que han manifestado su opinión ideológica, puesto que ello se erigiría como un atentado flagrante al principio de la libre determinación como expresión de voluntad política, a diferencia de otros personeros de la administración del Estado, como lo serían, por ejemplo, los jueces de la República.

Eventualmente pudiera pensarse que la contratación de la Fundación lo fue en razón de convergencias políticas, sin embargo, como ya latamente se ha expuesto, jamás fue resorte del Sr. Muñoz Lara, ni menos aún de la Sra. Sarrúa, el designar o intervenir en la elección de las cuestionadas Fundaciones, ni menos aún conocer la integración de los profesionales (particulares) que intervinieron en la ejecución del cometido, por cuanto aquello quedó radicado en SERVIU O'Higgins, como supervisor y contraparte técnica de los Convenios, en definitiva correspondió a Serviu O'Higgins y no a esta SEREMI MINVU, definir y seleccionar las Entidades que ejecutarían estos proyectos, por consiguiente, esta Institución solo toma conocimiento de la Entidad seleccionada y quien es su representante legal, una vez que recibe los convenios para su posterior firma, por tanto, en ningún caso podría acreditarse un actuar deshonesto y doloso por parte de la autoridad que privilegie el beneficio particular por sobre el del Servicio, que vulnere en definitiva el principio de probidad administrativa, por cuanto esta autoridad ha velado en todo momento por el recto y correcto ejercicio del poder público, lo que se traduce en lo razonable e imparcial de las decisiones que se han adoptado, ya que, una vez que Serviu dio cuenta del incumplimiento de las obligaciones de los convenios suscritos con la fundación aludida, inmediatamente se adoptó la decisión de poner término unilateral a los convenios, quedando de manifiesto la falsedad de los hechos atribuidos y denunciados deliberadamente contra la autoridad.

Así también, debe descartarse el reproche consistente en que el Sr. Muñoz Lara haya tenido entre sus contactos telefónicos a doña Beatriz Catalán Pávez, socia de la Fundación RIC, en tanto solo fueron compañeros de trabajo, por ende, dicha situación se produce solo en el contexto de una relación laboral que existió en el ejercicio de la profesión, pero en ningún caso implica la existencia de una amistad íntima entre las partes, que permita presumir que puedan existir circunstancias que le resten imparcialidad en sus competencias.

En primer término, los encartados si bien coincidieron como compañeros en la misma Entidad Administrativa, aquella casualidad se remonta al año 2002, de tal manera que, atendida la data de los hechos, el cuestionamiento resulta peregrino y falto de oportunidad. A mayor abundamiento, la relación que fortuitamente aproximó al Sr. Muñoz con la Sra. Catalán lo fue en una estructura horizontal, descartando por consecuencia una relación jerárquica que pudiera subsumir una dependencia o compromisos entre ellos.

Ciertamente, lo antes expuesto no puede importar, objetivamente, una circunstancia que revista un conflicto de intereses en el funcionario público, ni menos aún un hecho que pudiera presumir un vínculo de cercanía o amistad entre el Sr. Muñoz y la Sra. Catalán.

Que, las circunstancias desarrolladas precedentemente descartan con palmaria claridad una confrontación entre intereses públicos y privados de los funcionarios presuntamente afectados. No existen vínculos de amistad que pudieran entorpecer o desviar los intereses de quienes intervinieron en los procesos administrativos; en el evento en que existan cercanías políticas, ninguna de ellas ha tenido el mérito de restarle imparcialidad a los afectados, por cuanto la Fundación RIC, así como el resto de las fundaciones que mantienen o mantuvieron un vínculo jurídico con esta Cartera Ministerial, jamás tuvieron objetivos políticos en sus estructuras fundacionales y la opinión política de quienes individualmente la integran es independiente del objeto de la persona Jurídica que representan. Por último, tampoco existe una relación de servicio entre personas que hace muchos años coincidieron como pares, mas no como dependientes o subordinados uno de otro.

Que, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica el término "probidad" como "honradez" y define ésta, a su vez, como "rectitud de ánimo, integridad en el obrar, en cuanto a la normativa legal establecida en La Constitución Política de la República dispone que "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones" (artículo 8º, inc. 1º) ahora, según el artículo 52, inc. 2º, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado) establece el principio de probidad administrativa que consiste en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular

A continuación, se revisan brevemente las distintas partes de la definición legal: a) Observar una conducta funcionaria intachable: Esto significa que las actuaciones de los servidores públicos deben adecuarse completamente a los deberes que les fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad. b) Desempeñar honesta y lealmente la función o cargo: Las funciones o cargos públicos implican prestar servicios para una entidad especial: la Administración del Estado, que está a cargo del logro del bien común como todos los poderes públicos, asumiendo tareas que los agentes privados no pueden desarrollar y que son las que justifican la existencia del Estado, como la lucha contra la pobreza, la administración de justicia o la seguridad ciudadana. Quien trabaja para el Estado se hace parte de esa tarea y, por lo tanto, debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una gestión no sólo honesta, también eficiente y eficaz. c) Darle preeminencia al interés general sobre el particular: Finalmente, el logro del bien común supone que los intereses particulares deben conjugarse con el interés general que, finalmente, es el interés de todos.

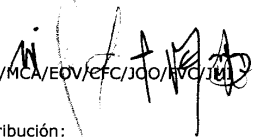
Que, en definitiva, respecto a los hechos descritos en el informe, solo dice relación con imputaciones falsas, por cuanto ninguno de los servidores públicos mencionados, tiene vínculo alguno con la representante legal de la fundación (Carla Tello Lepez) que pueda restar imparcialidad en las decisiones adoptadas por esta Institución; por otra parte, las rendiciones de la fundación han sido presentadas a través de la plataforma SISREC y en ninguna parte se ha acreditado que los recursos entregados se hayan utilizado para financiar ninguna campaña política, razón por la que, resulta posible concluir que todas estas imputaciones efectuadas por el/la denunciante anónima, resultan ser inexistentes y solo se hicieron con el ánimo de injuriar y/o calumniar y denigrar arbitrariamente a los funcionarios aludidos en la denuncia de esta Seremi MINVU, dejándolos en la absoluta indefensión, por cuanto se trata de acusaciones falsas que atentan gravemente contra el principio de inocencia de los funcionarios públicos aludidos, en ese sentido, esta parte considera que la denuncia no puede reproducirse en este informe de manera tan sutil, toda vez que se trata de una acusación falsa que afecta de manera sensible e irreparable la honra y el buen nombre de los servidores públicos con este tipo de acusaciones, en este sentido, las instituciones debe ponderar los antecedentes acompañados a la denuncia para

asegurar que las denuncias formuladas en contra de servidores públicos se encuentren suficientemente sustentadas, es decir, cuentan con pruebas contundentes y no se apoyan en meros rumores o espurias acusaciones, probar que ello sea así es su obligación, con el objeto de respetar el principio de legalidad, lo que implica además garantizar el principio de presunción de inocencia de autoridades y funcionarios públicos.

Saluda atentamente a Usted.



OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OML/MCA/EDV/EFC/JCO/RVC/111

Distribución:

- Destinatario: Contraloría Región del libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefe Gabinete Ministro
- Jefe Gabinete Subsecretario
- Dirección SEREMI MINVU Región de O'Higgins.
- Sección Jurídica SEREMI MINVU O'Higgins
- Oficina de Partes SEREMI MINVU O'Higgins